

  
**COMISIÓN  
HÍPICA NACIONAL**  
**RESOLUCIÓN 23-2022.-**



La **Comisión Hípica Nacional**, organismo rector del Deporte Hípico en la República Dominicana, en mérito de las facultades y atribuciones que le confiere el Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999;-

**Visto:** El Reglamento Hípico No 352-99, de fecha 15 de agosto del 1999;-

**Vista:** La Nota informativa d/f 05/09/2022 del Departamento de Seguridad, en la que se informa que los señores **DIóGENES A. SANCHEZ FERMIN, ENTRENADOR**, cedula No. 001-0823968-2 y el señor **ALBERTO HERNANDEZ SEVERINO, GROOM**, cedula No. 001-1247218-8; *en la que se informa entre otras cosas que luego de muchos insultos y palabras obscenas de parte del entrenador hacia el Groom, el entrenador tomo una piedra por lo que dicho groom lo abruzo para defenderse y evitar que lo agrediera, luego el referido Entrenador fue por un arma blanca (cuchillo – puñal) amenazando nuevamente al groom diciéndole que lo iba a matar, de igual manera el día 04/09/2022 a las 8:30 horas fue recibida una llamada para informarnos que nuevamente el señor DIOGENES (PUERTORRO) estaba en frente del establo ALL STAR portando un cuchillo y buscando al Goom ALBERTO(TENDON), diciéndole que salga que hoy te voy a matar , por los que los demás empleados del establo tomaron las medidas pertinentes para que no ocurriera un fatal desenlace, inmediatamente se envió al área una patrulla del departamento de seguridad con la instrucciones precisas, y ante tal hecho nos vimos en la necesidad de entregarle al nombrado DIOGENES a la patrulla policial para los fines correspondiente.*

**Vista:** La notificación realizada por la Licda. Solanlly Cáceres, secretaria de esta Comisión, a los señores **DIóGENES A. SANCHEZ FERMIN, ALBERTO HERNANDEZ SEVERINO**, y a los señores **ENDER GONZALEZ, JOSE M. QUEZADA, MANUEL BRAVO, JOSE RONCINO GARCIA** en sus distintas calidades de testigos oculares, invitándolos a comparecer por las oficinas de esta Comisión el día 07 de septiembre del año 2022 a las 11:30 a.m., a los fines de conocer el asunto que se trata;-

**Visto:** La lista de asistencia de los señores **DIóGENES A. SANCHEZ FERMIN, ALBERTO HERNANDEZ SEVERINO**, y a los señores **ENDER GONZALEZ, JOSE M. QUEZADA, MANUEL BRAVO, JOSE RONCINO GARCIA** presente, en la vista en la fecha antes indicada.

**Oída:** Las declaraciones del señor **DIóGENES A. SANCHEZ FERMIN**, establecer que le vocifero una mala palabra al señor **ALBERTO HERNANDEZ SEVERINO** y que discutieron, que luego intento tomar una piedra y luego un cuchillo, pero que eso ya paso y que no quiere que le hagan daño al señor ALBERTO porque tiene hijos pequeños y que el asume su responsabilidad.

**Oída:** Las declaraciones del señor **ALBERTO HERNANDEZ SEVERINO**, establecer que el señor **DIóGENES A. SANCHEZ FERMIN** se enfrascaron en una discusión en la que el señor le vocifero muchas malas palabras y que luego el mismo fue a tomar una piedra y el lo abruzo para evitar el



problema, que cuando lo soltó el mismo fue a buscar un arma, y que al día siguiente volvió a buscarlo diciéndole que lo iba matar, que el señor ha tenido varios problemas dentro del hipódromo, pero que luego de eso no quiere problemas que él conoce al señor DIOGENES.

**Oídas:** Las declaraciones de los señores **RONCINO**, manifestar que el llamo al departamento de seguridad, para evitar un problema ya que estaban frente al establo ALL STAR, y que el groom **Alberto trabaja allá**, manifestar que lamenta lo ocurrido y que es una situación que pudo tener mayores consecuencias fatales para ambos.-

**Oídas:** Las declaraciones de los señores **ENDER GONZALEZ**, manifestar que llego luego del problema.-

**Oídas:** Las declaraciones de los señores **MANUEL BRAVO**, manifestar que no vio nada.-

**Oídas:** Las declaraciones de los señores **JOSE M. QUEZADA**, manifestar que llego y había una discusión entre **Alberto y puertorro** y **Alberto le cae atrás** pero no vi que paso.-

**Visto:** El Artículo XLVI: De las Sanciones: Disposiciones Generales, en el numeral 7 letra f.

1. Las sanciones establecidas en este Reglamento serán impuestas por la Comisión, el Jurado o las autoridades hípicas competentes, según los casos y surtirán efecto en todos los hipódromos de la Republica y en el extranjero, cuando haya reciprocidad.

**“f) La Suspensión de los capataces, traqueadores y caballerizos incluye la prohibición de entrada al área de las caballerizas de los hipódromos nacionales durante el mismo lapso”.**

El artículos: IV, Letra a, g, i del reglamento hípico vigente: que establece entre otras cosas lo siguiente:

**“A-)...Garantizar la seguridad pública, seriedad, honestidad e integridad del deporte hípico y cumplir y hacer cumplir el reglamento hípico”**

**g) “Declarar Estorbo Hípico a cualquier persona natural o jurídica que a su juicio trate, amenace o de cualquier modo haga ostensible su intención de entorpecer el desarrollo normal del deporte hípico...”**

**i) Dictar órdenes, reglas y resoluciones y tomar las medidas necesarias conducentes a la seguridad física, económica y social de las personas naturales o jurídicas relacionadas con la industria y el deporte hípico...”**

**Visto:** El Artículo LVIII Párrafo XV el cual entre otras cosas establece lo siguiente: **Se impedirá el acceso de personas portando armas de cualquier clase. Quien porte armas deberá entregarlas al servicio de seguridad del Hipódromo y solo militares o policías que estén en servicio serán exceptuados de esta norma obligatoria.**

**VISTO TODOS LOS DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL PRESENTE EXPEDIENTE, ESCUCHADO A LAS PARTES Y LUEGO DE HABER ESTUDIADO CADA UNOS DE LOS ARTÍCULOS ENUNCIADOS DEL REGLAMENTO HÍPICO, ESTA COMISION HA CONSIDERADO Y DELIBERADO LO SIGUIENTE:**

**CONSIDERANDO:** A que el reglamento hípico establece dentro de las atribuciones de la **COMISION HIPICA NACIONAL**, *realizar inspecciones así como escuchar y verificar cada detalle relacionado con el deporte hípico y los distintos entes, por lo que en uso de dichas facultades se ha podido determinar, que existe un hecho de gravedad y que atenta tanto con la seguridad de la vida humana, como eventualmente se pudo traducir en un atentado a la seguridad de las demás personas que laboran en el área donde ocurrieron los hechos.*

**CONSIDERANDO:** A que entre las atribuciones establecidas por el reglamento hípico están las siguientes:

**Artículo IX: Atribuciones de la Comisión Hípica numeral 1 y 2**

1. Hacer cumplir el Reglamento Hípico, sus órdenes y resoluciones
2. **“Otorgar, suspender temporalmente o cancelar de manera definitiva las licencias de dueños de caballos, jinetes, entrenadores, mozos de cuadra, agentes hípicos o cualquier otro tipo de licencia o permiso en relación con la actividad hípica, con excepción de las licencias de los hipódromos”(sic).**

**CONSIDERANDO:** Que bajo ninguna circunstancia esta Comisión Hípica Nacional puede pasar por alto la gravedad de los hechos acontecidos dentro de las instalaciones del Hipódromo V Centenario y como garante de la seguridad física y jurídica del hipismo nacional y repudia enérgicamente dicha actitud antihumana además despreciable y antideportiva de los señores **DIOGENES A. SANCHEZ FERMIN**, y el señor **ALBERTO HERNANDEZ SEVERINO**.-

**CONSIDERANDO:** Que la Comisión Hípica Nacional, organismo rector del deporte hípico en nuestro país, facultada para resolver cualquier eventualidad dentro de las atribuciones conferida por el Reglamento Hípico No.352-99;

**CONSIDERANDO:** Que la Comisión Hípica Nacional, luego de revisar todos los documentos que conforman el presente expediente, escuchado a las partes y luego de haber estudiado cada uno de los artículos enunciados del reglamento hípico, hemos considerado que existen las condiciones necesarias para establecer una sanción y suspensión de la licencia por un periodo acorde a los hechos comprobados.-

**CONSIDERANDO:** Que ésta Comisión Hípica Nacional en uso de sus atribuciones, siempre respetando las normas del debido proceso y dando a las partes el sagrado derecho de defensa, establecidas en la Constitución de la Republica;

**CONSIDERANDO:** Que luego de todo lo anterior, la Comisión Hípica Nacional se encuentra en condiciones de resolver como al efecto;

R E S U E L V E:

**PRIMERO: A.-)** Se **SUSPENDEN** por un **periodo de OCHO (08) MESES** la licencia al señor **DIOGENES A. SANCHEZ FERMIN**, **se prohíbe la entrada** a todas las áreas **de las caballerizas, establos y cualquier dependencia de áreas restringidas** exceptuando las áreas de gradas públicas del hipódromo V Centenario en caso de que estén aperturadas al público.

**B.-)** Se **SUSPENDEN** por un **periodo de TRES (03) meses** la licencia señor **ALBERTO HERNANDEZ SEVERINO**, **se prohíbe la entrada** a todas las áreas **de las caballerizas, establos y cualquier dependencia de áreas restringidas** exceptuando las áreas de gradas públicas del hipódromo V Centenario en caso de que estén aperturadas al público.

**SEGUNDO: ORDENA** como al efecto **ORDENAMOS**, la incautación y suspensión de las licencias que portan los señores **DIOGENES A. SANCHEZ FERMIN**, y el señor **ALBERTO HERNANDEZ SEVERINO**.

**TERCERO:** Que una vez transcurrido el referido periodo y si los señores **DIOGENES A. SANCHEZ FERMIN**, y el señor **ALBERTO HERNANDEZ SEVERINO**, pretenden reinstalarse en las actividades hípcas nuevamente, luego de haber cumplido su sanción los mismo deberán presentar Certificación de buena conducta y tres (03) recomendaciones de cualquiera de los entes hípicos a saber: Federación Nacional de Dueños de Caballos de Carreras Inc.; Asociación Dominicana De Dueños De Caballos De Carrera, Inc. (Addcc); Asociación Dominicana de Entrenadores de Caballos Pura Sangre de Carreras Inc. y la hermandad de groom, la cual deberán ser emitida con opinión favorable sobre su posible ingreso .-

**CUARTO:** Comuníquese, para los fines correspondientes, a los señores **DIOGENES A. SANCHEZ FERMIN**, y el señor **ALBERTO HERNANDEZ SEVERINO**, a la Administración del Hipódromo V Centenario; al Departamento de Seguridad; a la Federación Nacional de Dueños de Caballos de Carreras Inc.; a la Asociación Dominicana De Dueños De Caballos De Carrera, Inc. (Addcc); a la Asociación Dominicana de Entrenadores de Caballos Pura Sangre de Carreras Inc.; al Secretario de Carreras; al Jurado Hípico; a la Asociación de Entrenadores de Caballos de Carreras; a la Unión de Jinetes Dominicanos; Hermandad de Groom; al Departamento de Registro y Programaciones; y a toda persona natural o jurídica interesada en la misma;-

**QUINTO:** Esta resolución puede ser recurrida en el tiempo establecido por la ley por ante el Tribunal Superior Administrativo.-

La presente resolución, ha sido firmada por el Presidente y el Miembro, ya que el vicepresidente se encuentra fuera del país por razones atendibles de salud, Dada en el municipio de Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los ocho (08) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020).-----

COMISIÓN HÍPICA NACIONAL

  
**Francisco Garibaldi Pavonessa Grullón**  
Presidente

  
**Luis Beltrán Orozco Comas**  
Miembro

